Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cents. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 2 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 12.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Tribunal de Cuentas del Reino.

SECRETARÍA GENERAL

Núm. 178.

EMPLAZAMIENTO

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Juan de Dios Carrión, Tesorero que fué en la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recojer y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1867; en la inteligencia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—Manuel Tomé.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 179.

CORREOS

Debiendo tener lugar el día 19 de Abril próximo, á la una de la tarde, la subasta para la conducción diaria del correo de ida y vuelta á caballo entre las oficinas del Ramo de Lucena, en esta provincia, y la de Loja en la de Granada, á continuación se expresan las condiciones bajo las cuales se ha de llevar á efecto dicha subasta.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre las oficinas del Ramo de Lucena (Córdoba), y la de Loja, (Granada.)

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Lucena á la de Loja, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 7 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Córdoba y Granada.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Córdoba ó en la de Granada.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se

Ministerio de Cultura 2024

podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Lucena y la de Loja se verificará por el órden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Lucena y Loja, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para el remate será el de dos mil quinientas pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones que (deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo entre la oficina del ramo de Lucena (Córdoba), y la de Loja (Granada), y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.„

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 6 del actual he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en la licitación, debiendo advertir que el acto tendrá lugar en el día y hora señalado anteriormente y en mi despacho oficial.

Córdoba 12 de Marzo de 1888.— El Gobernador interino, *Apolinar Plaza.*

Circular núm. 180.

Habiéndose solicitado por la Sociedad de Caza del coto de Campo Alto, situado en Sierra Morena, la autorización correspondiente para distribuir extrignina en dicho predio con el objeto de extinguir los animales dañinos, he acordado por decreto de este dia y en conformidad con lo que previene el art. 41 de la Ley de Caza de 10 de Enero de 1879 acceder á la petición interesada, disponiendo al propio tiempo se haga público por medio del Boletín Oficial para evitar los peligros é inconvenientes que dichos envenenamientos pudieran producir, cuya distribución de indicada sustancia dará principio el 15 del actual y terminará el 30 del mismo.

Córdoba 12 de Marzo de 1888.—El Gobernador interino, *Apolinar Plaza.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 175.

AÑO DE 1887 Á 1888.

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo de este año, formada en cumplimiento á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.° de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión provincial en 12 de Diciembre de 1887.

Secciones	Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas. Cénts
1.ª	1.°	Administración provincial	37.153,50
„	2.°	Servicios generales	11.362,50
„	3.°	Obras obligatorias	999,99
„	4.°	Cargas	9.397,92
„	5.°	Instrucción pública	25.897,04
„	6.°	Beneficencia	63.702,00
„	7.°	Corrección pública	4.612,56
„	8.°	Imprevistos	4.999,98
2.ª	9.°	Nuevos establecimientos	„
„	10	Carreteras	26.380,75
„	11	Obras diversas	2.499,99
„	12	Otros gastos	37.112,25
3.ª	13	Resultas	„
		TOTAL	224.118,48

V.° B.°—El Presidente, *Aparicio.*—El Contador interino, *Manuel Conde.*

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 173.

QUINTAS

Sin perjuicio de que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se señale el día que los mozos de cada uno de los pueblos de la misma han de comparecer ante esta Comisión para el juicio de excepciones del reemplazo del año corriente, dicho Cuerpo ha acordado circular las prevenciones siguientes:

1.ª Con cuarenta y ocho horas de antelación á la señalada para dicho acto se presentarán en la Secretaría de este Cuerpo por los Comisionados nombrados á el efecto, los documentos siguientes:

Primero. Credencial que lo designe como tal.

Segundo. Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento para llevar á cabo el alistamiento, con sus rectificaciones y aprobación definitiva.

Tercero. Copia certificada de las actas de las sesiones celebradas para verificar el juicio de clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, sin incluir en él las respectivas á las revisiones de años anteriores. A este certificado se le dejará un márgen de cuarto en el que consignará el número de orden que el mozo tenga en el alistamiento, la cita de los fólios de enlace de los demás acuerdos si no hubiese sido fallado en un solo acto, y la clasificación definitiva que hubiera obtenido.

Cuarto. Certificación de las reclamaciones interpuestas contra los fallos dictados por la Municipalidad, expresando el nombre del reclamado, punto concreto sobre que versa, nombre del reclamante y si éste tiene ó no medios para satisfacer los gastos que la misma pueda originar.

Quinto. Otra certificación en que conste las apelaciones interpuestas por los mozos por no estar conformes con la clasificación hecha á consecuencia de sus alegatos. Si no hubiese reclamaciones ni apelaciones, se hará constar esta circunstancia por medio de certificado.

Sexto. Los documentos originales y pruebas presentadas por los mozos comprendidos en los dos casos anteriores.

Sétimo. Relación individual dividida en grupos ó secciones, según la

Ministerio de Cultura 2024

clasificación hecha por el Ayuntamiento, y en la que comprenda todos los excluídos, exceptuados, exentos, pendientes de recurso, de reconocimiento y los declarados sorteables.

Octavo. Otra relación que comprenda, por orden correlativo, todos los mozos alistados: su talla, exención ó excepción alegada, fallo dictado por el Ayuntamiento y si éste ha sido ó no ejecutivo.

Noveno. Expedientes justificativos de los mozos que hubiesen alegado la excepción del caso décimo del art. 69.

Décimo. Filiaciones triplicadas de todos los alistados.

2.ª Comparecerán ante este Cuerpo provincial los mozos siguientes:

Primero. Los declarados excluídos totalmente por el Ayuntamiento, como comprendidos en la primera clase del cuadro de inutilidades físicas y los que lo hubiesen sido por no alcanzar la talla de 1,500 milímetros, si unos y otros hubiesen sido reclamados.

Segundo. Los que teniendo talla de 1,500 no llegaron á la de 1,545 y contra cuya exclusión temporal se haya interpuesto reclamación.

Tercero. Los que hubiesen alegado alguno de los defectos ó enfermedades comprendidas en las clases segunda y tercera del cuadro.

Cuarto. Los que hubiesen sido reclamados ó hayan interpuesto apelación contra algún fallo del Ayuntamiento.

Quinto. Los que hayan alegado la excepción décima del art. 69 de la Ley.

3.ª El juicio de exenciones ante la Comisión dará principio á las ocho de la mañana, en el Salón donde este Cuerpo celebra sus sesiones, para cuya hora cuidarán los respectivos Comisionados de tener á los mozos en el citado local.

4.ª La Comisión advierte muy especialmente á los Ayuntamientos que aquel ó aquellos que dejen de presentar su documentación en el plazo que se señala ó lo hagan falta de cualquiera de los requisitos que se indican en la presente circular, no podrá oírseles en juicio en el día señalado y serán responsables de los perjuicios que se irroguen á los mozos por su estancia en la capital, hasta que subsanados los defectos de que adolezca, se señale por la Comisión el día que aquél haya de tener lugar.

Córdoba 10 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, *Juan Cabrera.*—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

AYUNTAMIENTOS

Montalbán.

Núm. 139.

Lista nominal ultimada de todos los individuos mayores contribuyentes de esta vecindad, que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir Compromisario para tomar parte en la elección de Senadores, la cual se publica cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO

1 Yuste Bello, D. Fernando.
2 Ruz Adamúz, José.
3 Pérez Cantillo, Alfonso.
4 Bascón Jiménez, Jenaro.
5 Cañete Cañete, Francisco María.
6 Casado Castro, Agustín.
7 Pérez Valenzuela, Juan.
8 Pino Gálvez, Fernando.
9 Domínguez Pérez, Andrés.

MAYORES CONTRIBUYENTES

10 Adamúz Saetero, D. Juan.
11 Adamúz Mariscal, Juan.
12 Adamúz Saetero, Francisco.
13 Bascón Jiménez, Antonio.
14 Castelleno Ortiz, Sebastián.
15 Castellano Ariza, Alfonso.
16 Crespo Pérez, Francisco.
17 Conde Moreno, Juan.
18 Castillero Pérez, Juan.
19 Carmona Espejo, Antonio.
20 Domínguez Jiménez, Francisco.
21 Doblas Calderón, Bartolomé.
22 Fernández Pino, Manuel.
23 Gutiérrez Cobos, Melchor.
24 Jiménez, Pedro Jenaro.
25 Prieto Ortiz, Miguel.
26 Pérez Adamúz, Francisco.
27 Rivilla García, Juan.
28 Roldán Jurado, Antonio.
29 Ruz Ortiz, Pedro.
30 Sillero Castillero, Felipe.
31 Saetero Jiménez, Pedro.
32 Sillero Jiménez, Cristóbal.
33 Salces Estepa, Francisco.
34 Sillero, Ortiz, Demetrio.
35 Sillero Ortiz, Pedro.
36 Muñoz Pérez, Gabriel.
37 Marín Jiménez, Rafael.
38 Marín Zamorano, Alfonso.
39 Muñoz Muñoz, Antonio.
40 Muñoz Adamúz, Cristóbal.
41 Nieto Sillero, Miguel.
42 Nieto Sillero, Pedro.
43 Luque Cañero, Alfonso.
44 López Muñoz, Miguel.
45 López Muñoz, Juan, (mayor).
46 Quesada Urbano, Alfonso.
47 Reyes Moreno, Miguel.
48 Infante Urbano, Antonio.
49 Zamorano Gálvez, Alfonso.

Montalbán 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Fernando de Yuste.—El Secretario, Federico Fernández.

Montemayor.

Núm. 128.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa y asociados, constituídos en Junta municipal, en sesión celebrada el día de hoy bajo mi presidencia, para la discusión y votación del presupuesto ordinario de 1888-89, en atención á resultar un déficit de 3.375 pesetas 42 céntimos, después de haberse agotado todos los recursos que ofrece la ley, ó sea el 16 por 100 sobre territorial é industrial, el 100 por 100 sobre el cupo de consumos y el 50 por 100 sobre las cédulas personales, teniendo en cuenta las disposiciones de la Real orden de 14 de Diciembre último, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio extraordinario de seis céntimos de peseta sobre cada fanega de grano de todas clases y arroba de aceite y demás líquidos que se midan para su venta en esta villa y su término municipal durante el año económico de 1888 á 89, y dos pesetas 50 céntimos sobre cada cerdo de cuatro arrobas que se degüelle ó sacrifice en este distrito municipal durante dicho año, cuyos arbitrios son los menos gravosos que á su juicio pueden establecerse en esta villa y con los que queda cubierto el indicado déficit de 3.375 pesetas 42 céntimos. Y habiéndose ordenado por la Junta que este acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, se pone el presente para que llegue á conocimiento de estos vecinos, que podrán durante dicho plazo presentar las reclamaciones que estimen procedentes sobre referido acuerdo.

Montemayor 5 de Marzo de 1888.—Juan Galán.

Santa Eufemia.

Núm. 167.

D. Celestino Avila Madrid, Teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporación en sesión de 12 del actual ha acordado anunciar la vacante de la Farmacia titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; lo que se publica por medio del presente para que los que se crean con derecho á solicitarla lo verifiquen en el plazo de 30 días, encontrándose en esta Secretaría el pliego de condiciones á que han de sujetarse.

Santa Eufemia 10 de Marzo de 1888. —Celestino Avila.

Villanueva del Rey.

Núm. 169.

D. Antonio López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formulado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico venidero de 1888-89, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y exponer las reclamaciones que estimen conducentes.

Villanueva del Rey 8 de Marzo de 1888.—Antonio López.—Manuel R. Barrios, Secretario.

Monturque.

Núm. 170.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta respectiva el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría muicipal por término de 15 días, contados desde esta fecha, con objeto de admitir las reclamaciones que en contra del mismo se presenten.

Monturque 4 de Marzo de 1888.—Rafael de Lara.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 182.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio Don Manuel Enríquez y Enríquez, en nombre de Don Juan Albiz de Pablo, vecino de Montoro, contra Don Antonio de Trevilla y Rubio, que lo es de Adamuz, por cobro de pesetas, en los cuales he acordado en providencia de este día anunciar en pública subasta, para su venta, por término de veinte, una participación de diez y nueve mil novecientas cincuenta y dos pesetas treinta y cuatro céntimos en la posesión de olivar nombrado Barranco Padilla y Horcajo del Moro, que radica en término de dicha villa de Adamuz, en esta forma: la parte de arbolado en diez y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos, y el caserío en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos, que ambas partidas hacen la total de dicha participación; y en su virtud he señalado para dicho acto el día nueve de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este mi Juzgado, calle Cabezas, número trece, bajo las condiciones siguientes:

Que el certificado traído del Registro de la Propiedad correspondiente, como supletorio de los títulos de pertenencia, queda de manifiesto en la Escribanía originaria para que por los postores pueda ser examinado, los cuales deberán conformarse con él, sin tener derecho á exigir ningunos otros documentos.

No se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de dicha participación de finca.

Y que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de antes dicha participación.

Dado en Córdoba á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico Montoya.—De orden de S. S., Federico Duarte.

La Rambla.

Núm. 160.

Don Manuel de Cándenas y Mesa, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de jui-

Ministerio de Cultura 2011

cio verbal que en este Juzgado se tramitan á instancia del Procurador Don Juan Aguilar Castilla, en nombre de Don Juan de Dios Aguayo y Salamanca, sobre pago de pesetas, contra Don Manuel de Luque Moreno, por providencia dictada en esta fecha he acordado sacar á pública subasta la casa de la propiedad del deudor, situada en la calle Fernán Gómez, de esta villa, número treinta y cuatro, cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del veinticuatro del corriente mes, por el tipo de dos mil cuatro pesetas en que ha sido tasada; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del justiprecio, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado á fin de que puedan examinarlos los interesados.

Dado en La Rambla á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel de Cándenas.—Por mandado de S. S., José Ibáñez y Aliaga.

Núm. 161.

Don Manuel de Cándenas y Mesa, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que en este Juzgado se tramitan á instancia del Procurador Don Juan Aguilar Castilla, en nombre de Don Juan de Dios Aguayo y Salamanca, sobre pago de pesetas, contra Don Manuel de Luque Moreno, por providencia dictada con esta fecha he acordado sacar á pública subasta la casa de la propiedad del deudor, situada en la calle Fernán Gómez, de esta villa, número treinta y cuatro; cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del veinticuatro del corriente mes, por el tipo de dos mil cuatro pesetas en que ha sido tasada; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del justiprecio, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado á fin de que puedan examinarlos los interesados.

Dado en La Rambla á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel de Cándenas.—Por mandado de S. S.,José Ibáñez y Aliaga.

Núm. 162.

Don Manuel de Cándenas y Mesa, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que en este Juzgado se tramitan á instancia del Procurador Don Juan Aguilar Castilla, en nombre de Don Juan de Dios Aguayo y Salamanca, sobre pago de pesetas, contra Don Mannel de Luque Moreno, por providencia dictada en esta fecha he acordado sacar á pública subasta la casa de la propiedad del deudor, situada en la calle Fernán Gómez, de esta villa, número treinta y cuatro, cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, á las diez y media de la mañana del veinticuatro del corriente mes, por el tipo de dos mil cuatro pesetas en que ha sido tasada; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del justiprecio, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, á fin de que puedan examinarlos los interesados.

Dado en La Rambla á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel de Cándenas.—Por mandado de S. S,, José Ibáñez y Aliaga.

Fuente Obejuna.

Núm. 181.

D. Epifanio de Castro y Lara, Juez municipal é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del fedatario se siguen autos ejecutivos e apremio á instancia de Doña Mónica Montesino Calvo, viuda, vecina de Belmez, representada por el Procurador Don José Ríos y Molina, contra la del mismo estado María Alcalde Rodríguez, de este domicilio, por cobro de pesetas, en los que se ha mandado anunciar la subasta pública de las fincas siguientes:

Una huerta, en el sitio de Torrevejano, Umbría de la Aldea de la Posadilla, término de Belmez, de cabida de una y media fanegas de tierra; que linda: por Saliente, con tierras de Domingo Ruiz, y por los demás extremos con la de Doña Dolores Pequeño, justipreciada en mil pesetas, de cuyo predio no existen títulos de propiedad, y para suplir esta falta se está instruyendo la correspondiente información posesoria, advirtiendo que parte de dicha huerta se halla inscrita en el de la propiedad de este partido á nombre de Fernando Sánchez, marido que fué de la ejecutada; y

Una casa, en la expresada Aldea de la Posadilla; que linda: por la derecha, entrando, con la via pública, y por la izquierda, con corrales de Hermenegildo Perales y Andrés Monterroso, compuesta de dos cuerpos, y en ellos dos habitaciones, cocina y corral, que mide de fachada seis metros y ocho de fondo, habiendo sido justipreciada en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, de la cual se carece también de título de propiedad y para subsanar este defecto se instruye el oportuno expediente posesorio.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle Llana, número uno, el día veintisiete del corriente, á las doce de la mañana, bajo las condicionas siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacón; y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento del justiprecio.

Dado en Fuente Obejuna á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Epifanio de Castro. — Por su mandado, Andrés Angel

Hinojosa del Duque.

Núm. 155.

D. Antonio de Nicolás Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en diligencias de apremio procedentes de causa seguida en este Juzgado contra Manuel de la Cruz Vélez, vecino de Belalcázar, por hurto de mieses, se saca por segunda vez á pública subasta, una casa, sita en dicha villa, á la calle Larga, número 111; lindera: por la derecha, entrando, con otra de la viuda de Manuel Fernández Pineda; por la izquierda, con la de Cristóbal López, y por la espalda, con cerca de Francisco Rodríguez Fernández; ha sido apreciada en mil setenta y cinco pesetas, y carece de título de propidad.

Cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Municipal de Belalcázar, con la baja del 25 por 100, el jueves 12 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en la Surcursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de las cantidades que sirven de tipo, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto contínuo delremate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á 6 de Marzo de 1888.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

Núm. 156.

D. Antonio de Nicolás Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en diligencias de apremio procedentes de causa seguida en este Juzgado contra Antonio Cid Jiménez, vecino de Belalcázar, por hurto de leña, se sacan por segunda vez á pública subasta, por término de 20 días, las fincas siguientes:

La mitad de una casa proindivisa con la restante de Feliciana Jiménez Jurado, sita en la calle Larga, de Belalcázar, marcada con el núm. 102, su medida superficial 198 metros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, con otra de Manuel Bejarano Rodríguez; por la izquierda, la de Juan Cáceres, y por la espalda, corrales de la de Francisco Gómez Caballero; ha sido apreciada toda la casa en 1.500 pesetas y carece de título de propiedad.

Y una haza de tierra, sita en la dehesa del Malagón, Docenario del Juncalejo, término de dicha villa. de cabida de una fanega, equivalente á 64 áreas y 40 centiáreas; linda: al Norte, camino de la Rosilla; al Saliente, con Pedro Valsera; al Mediodía, camino de Armijo, y al Poniente, con Santos Morales; ha sido apreciada en 100 pesetas, y carece también de título de propiedad.

Cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Municipal de Belalcázar, con la baja del 25 por 100, el juéves 12 de Abril próximo venidero á las diez de la mañana, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de las cantidades que sirven de tipo, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto contínuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á 6 de Marzo de 1888.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

Comisaría de Guerra de La Rambla.

Núm. 176.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de este punto.

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la primera convocatoria de proposiciones particulares intentada con objeto de contratar el suministro de camas, alumbrado y combustible á las fuerzas estantes y transeuntes en este cantón por término de un año, y con el fin de llenar lo preceptuado en el párrafo 2.° del art. 10 del reglamento vigente de contratación para el ramo de Guerra. se anuncia por el presente una segunda convocatoria para el día 23 del actual, en el despacho de esta Comisaría, sita en la calle Empedrada, núm. 31, á las doce de la mañana, bajo las mismas condiciones que rigieron en aquélla, cuyo pliego se hallará de manifiesto en la expresada Dependencia todos los dias lavorables, de once á cuatro de la tarde, y á los precios siguientes.

Por cada kilógramo de carbón que se suministre, 0,11 pesetas.

Por cada litro de aceite común que íd. íd., 0,94 pesetas.

Por cada íd. de petróleo íd. íd., 0,67 pesetas.

Por cada tubo para quinqué, 0,25 pesetas.

Por cada torcida para id., 0,10 pesetas.

Por cada cama que se suministre de 1 á 50, 1.07 pesetas.

Por cada íd , íd. íd. de 51 á 100, 0,88 pesetas.

Por cada íd., íd. íd. d 101 á 200, 0,78 pesetas.

Por cada íd., íd. íd. de 201 en adelante, 0,69 pesetas.

La Rambla 9 de Marzo de 1888.—Antonio Clarós.

CORDOBA
IM RENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)

Ministerio de Cultura 2024